



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso REIVINDICATORIO DE BIENES HERENCIALES, RAD: 2022-00396-00, iniciado por GUILLERMO CONEO GRAU contra NORELY CONEO ARRIETA y RODRIGO CONEO ARRIUETA, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy veintidós (22) de Noviembre de 2.022, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Radicado: 13001-31-10-001-2022-00396-00

abogados asociados <yaperabogados@hotmail.com>

Miércoles 16/11/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena

<j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guillermoconeograu@gmail.com

<guillermoconeograu@gmail.com>

Proceso: Verbal - Reivindicatorio de Bienes Herenciales

Radicado: 13001-31-10-001-2022-00396-00

Demandante: Guillermo Coneo Grau

Demandados: Naraly Coneo Arrieta y Rodrigo Coneo Arrieta

Asunto: Allegar escrito de Contestación de la Demanda.

Cordial saludo,

Mediante el adjunto, me permito presentar escrito en PDF de contestación de la demanda de la referencia.

Acuso de recibo

Saluda a Usted atentamente,

AMIBN YABER DIAZ

C. C. No. 73.088.763

T. P. No. 46.983 del C. S. de la Judicatura.

AMIN YABER DIAZ

Asesorías Jurídicas, Abogados Asociados
yaperabogados@hotmail.com

Centro, Matuna, Plazoleta Telecom, Calle 32, No. 10 B- 15, Edificio Lequerica, Of. 309, Tel. 6560290, Cel. (315) 7343600, Cartagena.

Señora Doctora:

Ana Elvira Escobar

Juez Primero De Familia Del Circuito de Cartagena

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio de bienes Herenciales
Radicado:	13001-31-10-001-2022-00396-00
Demandante:	Guillermo Coneo Grau
Demandados:	Naraly Coneo Arrieta y Rodrigo Coneo Arrieta
Asunto:	Contestación de la Demanda y Excepciones de Méritos

AMIN YABER DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.088.763, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. 46.983 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la Matuna, calle 32 No. 10 B - 15, Plazoleta Telecom, oficina 309, Edificio Lequerica, de la ciudad de Cartagena, con Correo electrónico yaperabogados@hotmail.com que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020. Obrando en mi condición de apoderado de los hermanos **NARALY JOHANA CONEO ARRIETA** y **RODRIGO CONEO ARRIETA** identificados con cédulas de ciudadanía números 1.049.824.236 y 1.002.315.869, respectivamente, ambas personas con domicilio y residencia en el municipio de Clemencia (Bolívar), con correo electrónico personal para sus notificaciones judicial naralycaneo@gmail.com y roderigo.coneo.arrieta@gmail.com respectivamente, Con todo respeto me permito presentar Contestación a la Demanda de la referencia presentada por el señor Guillermo Coneo Grau, a través de su apoderado judicial el abogado Salin Atencio Guerrero, de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, con fundamento:

I. **A las Declaraciones y Condenas (Pretensiones)**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como a todas las condenas allí mencionadas por cuanto carecen de fundamento, tanto de hecho como de derecho, en ese sentido, solicito se absuelva de todas ellas a mis representados.

Sustento la oposición respecto a cada una de las Declaraciones y Condenas en la forma que fueron propuestas por el demandante así:

Primero. - **Me opongo y la rechazo**, ya que el actor carece en estos momentos del derecho por haberle prescrito, ya que el tiempo para hacer esta declaración feneció, sabido es que con el tiempo se adquieren o se pierden derechos.

Segundo. - **Me opongo y la rechazo**, ya que el actor carece en estos momentos del derecho por haberle prescrito. Por otra parte, los demandados son propietarios legalmente escrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-151883, por haber adquirido la propiedad por adjudicación en sucesión de su finado padre el señor Rodrigo Coneo Grau, quien, a su vez, lo adquirió por prescrito en declaración judicial de pertenencia, por parte del Juzgado Tercero de Cartagena. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, haciendo tránsito a cosa juzgada desde el 22 de marzo de 2018, como consta en el Folio de Matricula correspondiente.

Tercero: **Me opongo y la rechazo**, ya que el actor carece en estos momentos del derecho por haberle prescrito, por tanto, carece de legitimidad por activa para tal petición

Cuarto: **Me opongo y la rechazo**, ya que el actor carece en estos momentos del derecho por haberle prescrito, como para hacer tal solicitud.

Cuarto: (sic.) **Me opongo y la rechazo**, en la medida en que las pretensiones de la demanda carecen de todo sustento factico y jurídico, motivo por el cual es demandante quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho.

II. A los hechos:

Hecho 1.- Se niega parcialmente, ya que, es cierto que su progenitor fue el señor Manuel Lucio Coneo Altamar, conforme al registro civil de nacimiento aportado con la demanda, pero no es cierto que, al día de hoy, se considere heredero del finado Manuel Lucio Coneo Altamar, ya que el derecho que pretende con esta demanda se encuentra prescrito y, no puede invocar tal acción.

Hecho 2.- Es cierto, como se expresa en este hecho, que al señor Manuel Lucio Coneo Altamar, le fue adjudicado una quinta parte del predio el Volcán, en sentencia del año 1954 (hace 68 años), como se consignó en el folio de Matricula correspondiente, pero además es cierto en este mismo Folio de Matricula se encuentra inscrita desde el año 2018, sentencia del 22 de marzo de 2018, de declaración judicial de pertenencia, del finado Rodrigo Coneo Grau, que a su vez, mis poderdantes adquirieron la propiedad de dicho predio, por adjudicación en sucesión.

Hecho 3.- No nos consta, que se pruebe, ya que es un decir del demandante sin ningún tipo de fundamento.

Hecho 4.- Se Niega, ya que el demandante Guillermo Coneo Grau, nunca ejerció posesión en dicho predio, ya que la posesión exclusiva con ánimo de señor y dueño la ejerció en dicho predio el finado Rodrigo Coneo Grau, siendo declarado como tal en la sentencia de Declaración judicial de pertenencia por parte del

Juzgado Tercero Civil del Circuito, como consta en el Folio de Matricula correspondiente. Se niega también, las calumnias hechas por el demandante en este hecho, ya que el proceso adelantado por el finado Rodrigo Coneo Grau, fue ante un juez de la Republica y, con las garantías y la intervención de dicho funcionario, como para permitir maniobras fraudulentas, engañosas, etc.

Hecho 5.- Es cierto, que, desde la muerte del padre de mis poderdantes, estos asumieron la posesión como herederos y el cuidado de los bienes de propiedad de su padre, bienes que a través de un proceso de sucesión le fueron adjudicado a mis poderdantes en su totalidad, ejerciendo los actos propios de señor y dueño.

Hecho 6.- No es cierto tal afirmación ya que el demandante el señor Guillermo Coneo Grau, nunca nos ha hecho requerimientos por escrito o por cualquier otro medio, referente al derecho que dice tener sobre el predio que nos fuera adjudicado en sucesión.

III. Excepciones de Merito.

Prescripción.

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho deberá operar por el simple paso del tiempo la Prescripción extintiva del derecho Herencial en el demandante, obsérvese que el señor Manuel Lucio Coneo Altamar, falleció el día 17 de febrero del año 1989, hace 33 años, tiempo suficiente que supera en exceso el otorgado por el código Civil Colombiano en su artículo 1.326, que estableció en diez (10) años la prescripción del derecho de petición de herencia.

Sentencia debidamente ejecutoriada.

Además de la existencia de la prescripción para alegar un derecho, existe una sentencia debidamente ejecutoriada, como es la proferida, después de un proceso con las garantías legales, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, en el que reconoce y declara la pertenencia en favor del finado Rodrigo Coneo Grau, el predio denominado el Volcán, registrado en el Folio de Matricula 060-151-1883, de este Circulo Notarial, encontrándonos ante una Sentencia en Firme, que hace que toda acción que se quiera intentar estaría prescrita.

IV. Declaraciones.

1.- Declárese probadas las excepciones de Merito de Prescripción y Sentencia debidamente ejecutoriada

2.- Dar por terminado el presente proceso

3.- Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

V. Pruebas Solicitadas.

Interrogatorio de Parte.

Que deberá absolver personalmente el demandante Guillermo Coneo Grau, el día y la hora que señale el despacho para tal fin que formulare oralmente en tal audiencia pública, el que versara sobre los hechos materia del litigio.

VI. Derecho.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 92, 442 y 443 del Código General del Proceso.

VII. Anexos.

Poder que me faculta para actuar en representación de los demandados.

VIII. Notificaciones.

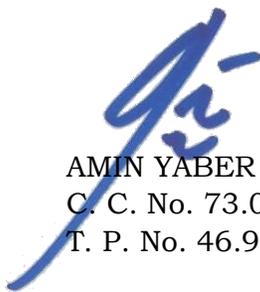
Mis representados recibirán notificaciones en el municipio de Clemencia (Bolívar) Carretera la Cordialidad, y a los correos electrónicos naralycone@gmail.com y roderigo.coneo.arrieta@gmail.com

El suscrito a en su oficina de abogados, ubicada en la Matuna, Edificio Lequerica, Of. 309, de la ciudad de Cartagena, y al correo electrónico yaperabogados@hotmail.com

IX. Declaración.

Simultáneamente, con la presentación virtual de la presente contestación de la demanda, le estoy enviando al demandante, a su correo electrónico relacionado en el poder y en la demanda guillermoconeograu@gmail.com como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Saluda a Usted atentamente,



AMIN YABER DIAZ

C. C. No. 73.088.763

T. P. No. 46.983 del C. S. de la Judicatura

AMIN YABER DIAZ

Asesorías Jurídicas, Abogados Asociados

yaperabogados@hotmail.com

Centro, Matuna, Plazuela Telecom, Calle 32, No. 10 B- 15, Edificio Lequerica, Of. 309, Tel. 6560290, Cel. (315) 7343600 Cartagena.

Señora Doctora:

Ana Elvira Escobar

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal – Reivindicación de Bines Herenciales
Radicado:	13001-31-10-001-2022-00396-00
Demandante:	Guillermo Coneo Grau
Demandados:	Naraly Coneo Arrieta y Rodrigo Coneo Arrieta
Asunto:	Memorial Poder

Nosotros, **NARALY JOHANA CONEO ARRIETA** y **RODRIGO CONEO ARRIETA**, ambos mayor de edad, vecina del municipio de Clemencia (Bolívar), identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes antefirma, con dirección electrónica naralycaneo@gmail.com y rodrigo.coneo.arrieta@gmail.com respectivamente, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al doctor **AMIN YABER DIAZ**, abogado en ejercicio, titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 46.983 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.73.088.763 expedida en Cartagena, con dirección electrónica inscrita ante el Registro Nacional de Abogados: yaperabogados@hotmail.com como nuestro abogado principal, para que en nuestro nombre y, en nuestra representación, salga en defensa de nuestros intereses y derechos dentro de la demanda de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para formular, contestar demanda, proponer excepciones, tachar de falsedad, recibir, conciliar judicial y extrajudicial, desistir, sustituir, nombrar apoderado suplente, transigir, pedir y aportar pruebas, promover incidentes, además de las facultades otorgadas por el art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual aceptará con la actuación.

El presente poder se confiere conforme al artículo 5 del decreto Legislativo 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022)

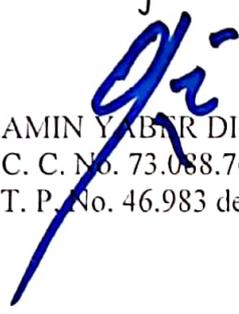
Saluda a Usted atentamente,



NARALY JOHANA CONEO ARRIETA
C.C. No. 1.049.824.236

RODRIGO CONEO ARRIETA
C. C. No. 1.002.315.869

Acepto: Naraly Coneo Arrieta.



AMIN YABIR DIAZ
C. C. No. 73.088.763
T. P. No. 46.983 del C. S. de la Judicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13859432

En la ciudad de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santa Catalina, compareció: NARALY JOHANA CONEO ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049824236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Naraly coneo



kdzoo0e2dkz9
24/10/2022 - 16:11:51



----- Firma autógrafa -----

RODRIGO CONEO ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002315869 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rodrigo Coneo



kdzoo0e2dkz9
24/10/2022 - 16:13:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NARALY JOHANA CONEO ARRIETA Y RODRIGO CONEO ARRIETA, sobre: PODER.

Prescrito
ora



LUIS EMIRO SALGADO LORA

Notario Único del Círculo de Santa Catalina, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzoo0e2dkz9

